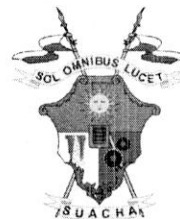




Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



ACUERDO No 06

(27 de febrero 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DEL ACUERDO No. 30 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los Artículos 313 y 338 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. INTRODUCCION.

El 14 de diciembre de 2020 se sancionó el Acuerdo No. 30 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, normativa que actualizó las normas tributarias del Municipio de Soacha en un solo cuerpo normativo, de manera que todas las disposiciones en materia de los tributos municipales pudiesen ser consultadas de una forma más sencilla y diáfana por parte de toda la población del Municipio de Soacha.

Aunque el citado cuerpo normativo consta de toda una reglamentación respecto a los tributos municipales, es bien cierto que, al expedir el mismo, la realidad de los ciudadanos del Municipio era diferente, aún no se habían visto expuestos al

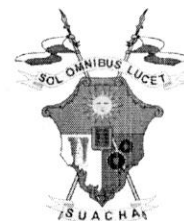
Acuerdo No. 06 de 2024

Página 1 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



considerable incremento de las bases gravables del impuesto predial, producto de la actualización catastral.

En efecto, la actualización catastral cambió múltiples patrones de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado -IPU- empezando por una mayor dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mayor incremento en la cartera y, también sea dicho, mayor incentivo de parte de los ciudadanos a pagar accediendo a descuentos tributarios de pronto pago para así tratar de aliviar un poco el esfuerzo en sus obligaciones tributarias.

Los anteriores fenómenos han obligado a la Administración Municipal a ejercer varios frentes de acción, frente a la cartera, se ha otorgado, con la venia del honorable Concejo Municipal, descuentos sobre los intereses moratorios, buscando hacer menos gravosa la situación de los deudores e incentivando el pago, de igual forma, se está estudiando detalladamente el comportamiento de los sujetos pasivos con posterioridad a la actualización catastral junto con la información de la citada actualización para proponerle a la honorable corporación medidas que hagan más equitativa y eficiente la futura carga del impuesto predial.

Sin embargo, no se habían tomado medidas para establecer beneficios a los contribuyentes que, a pesar de la dificultad que les significó en sus presupuestos el incremento de sus impuestos, pagaran oportunamente el IPU de la vigencia fiscal 2024. Este Acuerdo busca llenar ese vacío, haciendo un descuento adicional a los contribuyentes que cumplan con su deber tributario oportunamente y antes de las fechas que fije el calendario, lo cual, aparte de ser un incentivo para estos ciudadanos, busca premiar su esfuerzo al cumplirle a nuestra ciudad con su aporte de forma anticipada a los vencimientos. Finalmente, estas medidas buscan aliviar la carga fiscal de los ciudadanos entre tanto se logra, de forma legítima, realizar modulación de tarifas, en tanto, dada la causación del IPU el primero de enero de cada año, no le es legalmente viable a la administración realizar cambios tarifarios que apliquen sobre el IPU ya causado y liquidado al iniciar el año con los elementos fijados por la administración anterior.

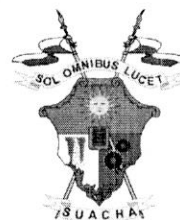
Con base en lo señalado, el Proyecto de Acuerdo propone la modificación parcial del Acuerdo No. 30 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", de tal forma que las disposiciones normativas del mismo se apliquen de la forma más eficiente a los propósitos y fines de la Administración Tributaria y el bienestar ciudadano.

Acuerdo No. 06 de 2024

Página 2 de 13



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



Ahora bien, es importante señalar que las modificaciones y los cambios propuestos al Acuerdo No. 30 de 2020, están realizados de conformidad con el marco Fiscal de Mediano Plazo del periodo 2020 – 2029 del Municipio de Soacha, presentando como anexo el respectivo impacto fiscal de las medidas propuestas.

Con fundamento en lo anterior, este proyecto promueve el ajuste en aspectos puntuales regulados en el Acuerdo No. 30 de 2020. La puesta en marcha de la norma tributaria ha arrojado oportunidades de mejora, únicamente susceptibles de ser percibidas en el ejercicio mismo de la aplicación de la norma. Modificación que de ser adoptada tiene la capacidad de impactar positivamente la gestión de la Administración Municipal, así como la intervención de los contribuyentes y demás actores en la gestión tributaria.

Así entonces, la presente exposición de motivos del proyecto de modificación del Acuerdo No. 30 de 2020, contiene de manera general una reseña de la modificación de los cambios introducidos.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA ADOPCION DE TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

Colombia está constituida como una república unitaria con descentralización administrativa, descentralización que es el punto de partida para la autonomía entregada a los entes territoriales principalmente en la gestión de sus rentas, al respecto el artículo 287 de la Constitución dispuso:

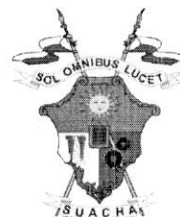
“ARTICULO 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y **establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones***
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

Específicamente en materia de tratamientos preferenciales, el artículo 294 de la Constitución, prohibió al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. De manera que, la Constitución reservó dicha facultad de forma preferencial a favor de los Municipios / Distritos y Departamentos.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



“ARTICULO 294. *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*

En este contexto constitucional, queda absolutamente claro que los concejos municipales pueden otorgar exenciones y alivios tributarios, esta facultad es el desarrollo de la autonomía, entregada también desde la Constitución, a favor de las entidades territoriales, entre otros, para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad.

El ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política a favor de los Concejos Municipales fue establecido en el artículo 313 numeral 4 según el cual señala:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Por lo anterior, en el caso bajo examen, nos encontramos con que, pese a que el impuesto fue liquidado el 1 de enero de 2024, es completamente viable que el honorable Concejo Municipal, con fundamento en el bienestar social, la equidad tributaria y la eficiencia del recaudo del IPU, otorgue mecanismos transitorios de beneficios fiscales a los contribuyentes que satisfagan oportunamente su obligación, máxime cuando tales descuentos aplican sobre impuestos que aún cuentan dentro del plazo para pago oportuno y por ende son un incentivo fiscal a que los ciudadanos le cumplan a la ciudad con el pago de sus tributos.

3. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Modificación del Artículo 33 del Acuerdo No. 30 de 2020.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

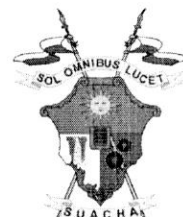
Acuerdo No. 06 de 2024

Página 4 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



Actualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 30 de 2020, los contribuyentes que pagan la totalidad del Impuesto Predial Unificado, estando al día con las vigencias anteriores, tienen derecho a un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a pagar.

Igualmente, el artículo 33 del Acuerdo No. 30 de 2020, le otorga la facultad a la secretaria de Hacienda, de establecer los plazos para que los contribuyentes tengan el derecho al descuento del 10% en el pago del Impuesto Predial Unificado.

A partir de la información suministrada por la Dirección de Rentas de la secretaria de Hacienda, reporta que, durante las vigencias de los años 2021, 2022 y 2023, fueron 272.512 los contribuyentes que pagaron el Impuesto Predial Unificado entre enero y mayo de cada anualidad, y que se beneficiaron con el descuento del 10% del valor del impuesto a pagar, por un total de \$17.117.887.470,00, por el pronto pago como se relaciona continuación:

AÑO	VALOR_TOTAL	VALOR_DESCUENTO	VALOR_PAGADO	PREDIOS	PORCENTAJE DE PAGO
2023	\$ 89.602.600.657	\$ 8.960.235.800	\$ 80.636.541.157	127.176	53%
2022	\$ 42.653.362.218	\$ 4.263.386.670	\$ 38.649.591.668	85.004	35%
2021	\$ 20.865.825.872	\$ 3.894.265.000	\$ 20.787.024.768	60.332	26%
TOTAL	\$ 153.121.788.747	\$ 17.117.887.470	\$ 140.073.157.593	\$ 272.512	

En materia del Impuesto Predial Unificado, la propuesta busca determinar los descuentos para el pago oportuno del año 2024, estableciendo un incremento en el incentivo tributario para los contribuyentes que presentan un buen comportamiento con el fisco municipal y que cumplen oportunamente con el pago anual de su obligación tributaria.

Lo que se busca con la modificación del artículo 33 del Acuerdo No. 30 de 2020, es aumentar el potencial de contribuyentes que se puedan beneficiar del incentivo tributario, incrementando el porcentaje al 15% para el primer plazo siempre que paguen la totalidad del impuesto de la anualidad dentro de los plazos establecidos.

En ese orden de ideas, se hace necesario modificar el Artículo 33 del Acuerdo No. 30 de



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



2020, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Plazos para el pago. Los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial que paguen la totalidad del impuesto de la respectiva anualidad, y que lo hagan dentro de los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que paguen con posterioridad al primer plazo establecido por la Secretaría de Hacienda deberán cancelar el cien por ciento del valor del impuesto liquidado o facturado. Quienes cancelen el impuesto con posterioridad a estas fechas deberán cancelar los intereses de mora que se generen a la tasa de interés tributario vigente.

La Administración Municipal podrá liquidar en el momento de la elaboración de las facturas de cobro del impuesto predial unificado un pago voluntario por parte de los contribuyentes equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo incluyendo una opción para que el contribuyente diligencie su pago de manera voluntaria, seleccionando el proyecto o sector económico o sector económico al cual debe ser destinado su aporte voluntario.

El dos por ciento (2%) del recaudo anual del impuesto predial unificado se destinará para la financiación del sector deporte en el municipio de Soacha.

PÁRAGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia fiscal 2024 y para los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado para la actual vigencia, y que lo hagan dentro del siguiente plazo, tendrán derecho a un descuento sobre el valor a pagar así:

1. Hasta el día 30 de abril de 2024 un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que se cancele la totalidad del Impuesto liquidado para la actual vigencia.
2. Hasta el día 31 de mayo de 2024, con un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que se cancele la totalidad del Impuesto liquidado para la actual vigencia.
3. Hasta el 31 de julio 2024, sin descuento alguno.
4. Para los contribuyentes que no hayan realizado el pago de la vigencia fiscal 2024 a 31 de julio de la misma anualidad, se causarán intereses de mora

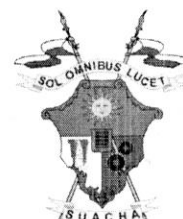
Acuerdo No. 06 de 2024

Página 6 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



según las tasas moratorias establecidas en el presente Estatuto en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo ya hayan realizado el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2024, tendrán derecho a la compensación o devolución, de oficio o a petición de parte, de los saldos pagados y no descontados en concordancia con el presente Acuerdo.

Para los efectos del inciso anterior la Dirección de Rentas Municipal operará de forma principal el mecanismo de compensación con las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, y subsidiaria el de devolución según corresponda. La secretaria de hacienda reglamentara y publicara el procedimiento que se debe adelantar para tal efecto.

4. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 53 del Decreto 111 de 1996, el proyecto se presenta acompañado de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal del mismo y su correspondiente sustentación.

El artículo 72 de la ley 136 de 1994, establece:

***“ARTÍCULO 72.- Unidad de materia.** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”

En este aspecto, como se aprecia claramente, el proyecto versa sobre asuntos estrictamente tributarios, con lo que se satisface el principio de unidad de materia contenido en la legislación.

5. ANALISIS IMPACTO FISCAL DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

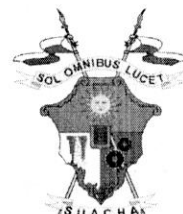
Acuerdo No. 06 de 2024

Página 7 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos, en los cuales se contempla un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El artículo 7 de la Ley 819 establece:

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o **que otorgue beneficios tributarios**, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

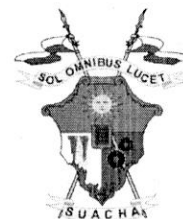
Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

La sentencia C-238 de 2010, proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



*“(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la ley 819 tiene tres connotaciones importantes: Primero, que es exigible para los proyectos de ley que ordenen gastos o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo – tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.” **Subrayado y negrilla fuera de texto.***

De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, este proyecto, el presente proyecto de Acuerdo, al otorgar beneficios tributarios, debe dejar explícito su impacto fiscal, razón por la cual se remite anexo con el análisis detallado del mismo.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Rentas, estará atento al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

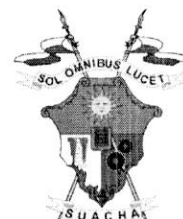
El artículo 313 de la carta política, numeral 4 estableció que le compete a los Concejos Municipales “votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala:

“Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: (...) 6. Establecer,



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



reformular o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)

Que el 14 de diciembre de 2020 se sancionó el Acuerdo No. 30 de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”. Disposición normativa que actualizó las normas tributarias del Municipio de Soacha en un solo cuerpo normativo. El citado acuerdo tuvo, entre otros, el objetivo de armonizar con las normas nacionales las disposiciones que se encontraban desactualizadas o que no se encontraban conforme a derecho, sea porque carecían de autorización legal o su implementación carecía de los métodos necesarios para ser efectiva y la mejora en términos cuantitativos del recaudo de los tributos municipales.

Que los efectos de la actualización catastral sobre las condiciones sociales y económicas de los ciudadanos, han obligado a la Administración Municipal a ejercer varios frentes de acción, frente a la cartera, se ha otorgado, con la venia del honorable Concejo Municipal, descuentos sobre los intereses moratorios, buscando hacer menos gravosa la situación de los deudores e incentivando el pago, respecto de la generalidad de la población, se está estudiando detalladamente el comportamiento de los sujetos pasivos con posterioridad a la actualización catastral junto con la información de la citada actualización para proponerle a la honorable corporación medidas que hagan más equitativa y eficiente la futura carga del impuesto predial; sin embargo, no se habían tomado medidas para establecer beneficios a los contribuyentes que, a pesar de la dificultad que les significó en sus presupuestos el incremento de sus impuestos, pagaran oportunamente el IPU de la vigencia fiscal 2024.

Que el presente Acuerdo busca llenar ese vacío, haciendo un descuento adicional a los contribuyentes que cumplan con su deber tributario oportunamente y antes de las fechas que fije el calendario, lo cual, aparte de ser un incentivo para estos ciudadanos, busca premiar su esfuerzo al cumplirle a nuestra ciudad con su aporte de forma anticipada a los vencimientos.

Que es necesario tomar medidas que ayuden a aliviar la carga fiscal de los ciudadanos.

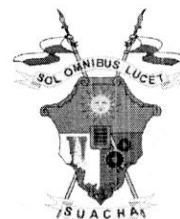
Que, con base en lo señalado, el proyecto de Acuerdo propone la modificación parcial del Acuerdo No. 30 de 2020, “*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*”, de tal forma que las disposiciones normativas del Acuerdo No.

Acuerdo No. 06 de 2024

Página 10 de 13



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



30 de 2020 funjan de la forma más eficiente a los propósitos y fines de la Administración Tributaria Municipal, con una gestión más eficiente, en constante evolución y acorde con las realidades del territorio, en donde el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes no acarree inconvenientes o dudas en la aplicación de la norma, buscando con ello el pago oportuno de sus impuestos.

Que con fundamento en todo lo anterior, las modificaciones de ser adoptadas tienen la capacidad de impactar positivamente en la gestión administrativa, así como la intervención de los contribuyentes y demás actores tributarios.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Soacha;

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese y adiciónese el Artículo 33 del Acuerdo No. 30 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 33. Plazos para el pago. Los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial que paguen la totalidad del impuesto de la respectiva anualidad, y que lo hagan dentro de los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que paguen con posterioridad al primer plazo establecido por la Secretaría de Hacienda deberán cancelar el cien por ciento del valor del impuesto liquidado o facturado. Quienes cancelen el impuesto con posterioridad a estas fechas deberán cancelar los intereses de mora que se generen a la tasa de interés tributario vigente.

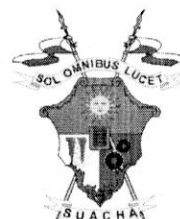
La Administración Municipal podrá liquidar en el momento de la elaboración de las facturas de cobro del impuesto predial unificado un pago voluntario por parte de los contribuyentes equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo incluyendo una opción para que el contribuyente diligencie su pago de manera voluntaria, seleccionando el proyecto o sector económico o sector económico al cual debe ser destinado su aporte voluntario.

Acuerdo No. 06 de 2024

Página 11 de 13



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



El dos por ciento (2%) del recaudo anual del impuesto predial unificado se destinará para la financiación del sector deporte en el municipio de Soacha.

PÁRAGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia fiscal 2024 y para los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del impuesto liquidado para la actual vigencia, y que lo hagan dentro del siguiente plazo, tendrán derecho a un descuento sobre el valor a pagar así:

1. Hasta el día 30 de abril de 2024 un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que se cancele la totalidad del Impuesto liquidado para la actual vigencia.
2. Hasta el día 31 de mayo de 2024, con un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a pagar, siempre que se cancele la totalidad del impuesto liquidado para la actual vigencia.
3. Hasta el 31 de julio 2024, sin descuento alguno.
4. Para los contribuyentes que no hayan realizado el pago de la vigencia fiscal 2024 a 31 de julio de la misma anualidad, se causarán intereses de mora según las tasas moratorias establecidas en el presente Estatuto en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

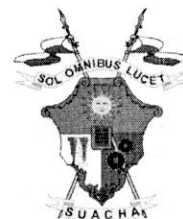
Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo ya hayan realizado el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2024, tendrán derecho a la compensación o devolución, de oficio o a petición de parte, de los saldos pagados y no descontados según el presente Acuerdo.

Para los efectos del inciso anterior la Dirección de Rentas Municipal operará de forma principal el mecanismo de compensación con las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, y subsidiaria el de devolución según corresponda, La secretaria de hacienda reglamentará y publicará el procedimiento que se debe adelantar para tal efecto.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



ARTICULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN CARLOS ARIAS CANTE

Presidente

RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ

Secretario General

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en tres (3) folios
Certificación Comisión Primera (1) folio
Certificación secretario general (1) folio

Proyecto: Elvia González (secretaria comisión de presupuesto)

Acepto: Juan Carlos Arias Cante (presidente)

Reviso: Rafael Gustavo Bernal Cruz (secretario general)

Reviso: Jorge Javanny Andrés De lima Bolívar (Asesor Jurídico)

Acuerdo No. 06 de 2024

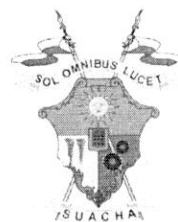
Página 13 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN

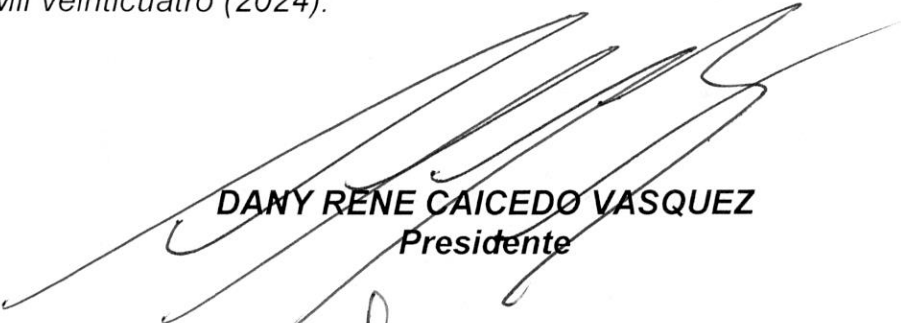
*Que el Proyecto de Acuerdo No. 06 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ADOPTAN MEDIDAS QUE PERMITAN NORMALIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA
DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE
SOACHA PARA CONTRIBUIR A LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA
EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL."*

Surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE:

23 de febrero de 2024

*La presente se expide a los veintisiete (27) día del mes de febrero del Año
Dos Mil veinticuatro (2024).*


DANY RENE CAICEDO VASQUEZ
Presidente

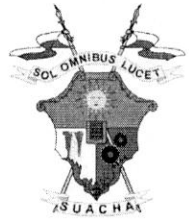

ELVIA GONZALEZ JURADO
Secretaria

Elaboró: Elvia González – Secretaria Comisión Primera Permanente 
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz Secretario General 



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

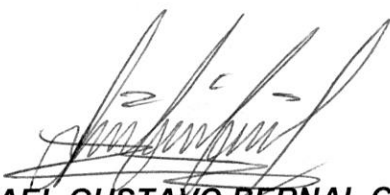
CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 06 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE PERMITAN NORMALIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA PARA CONTRIBUIR A LA EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL."

Surtió sus debates reglamentarios, así:

- **PRIMER DEBATE:** 23 de febrero 2024
- **SEGUNDO DEBATE:** 27 de febrero 2024

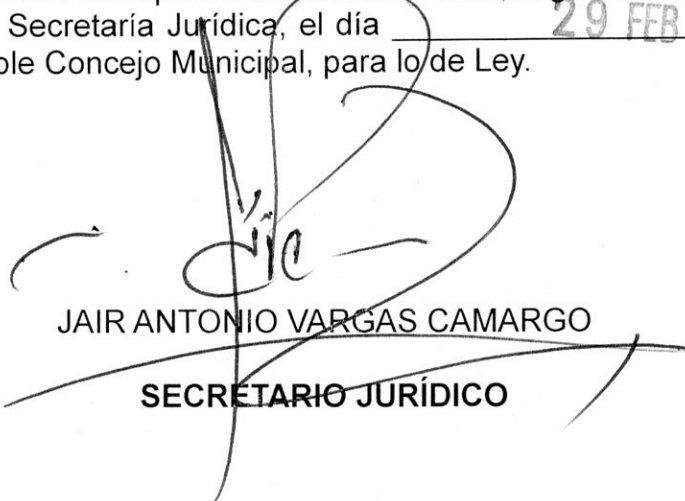
La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de febrero del Año Dos Mil veinticuatro (2024).


RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General

Elaboró: Elvia González – (secretaria Comisión Primera Permanente) 
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz – (secretario general) 
Aprobó: Jovanny Andrés De Lima Bolívar (Asesor Jurídico) 

Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 06 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 29 FEB 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.


JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO

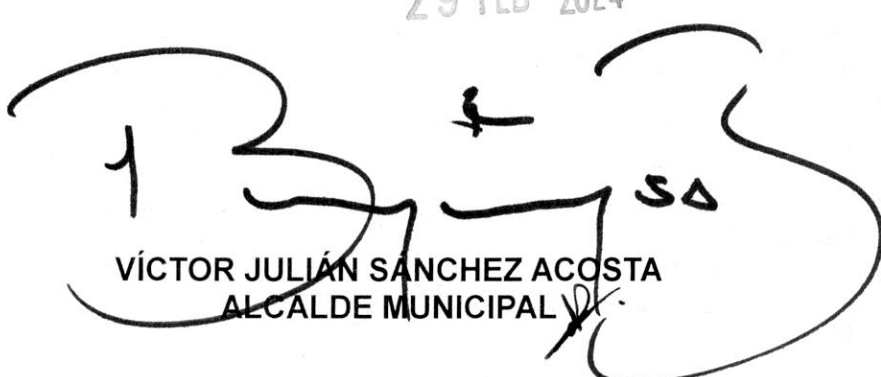
SECRETARIO JURÍDICO

Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

Visto el Acuerdo N° 06 de 2024, el cual tiene por objeto **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 33 DEL ACUERDO No. 30 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido con la Ley”

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

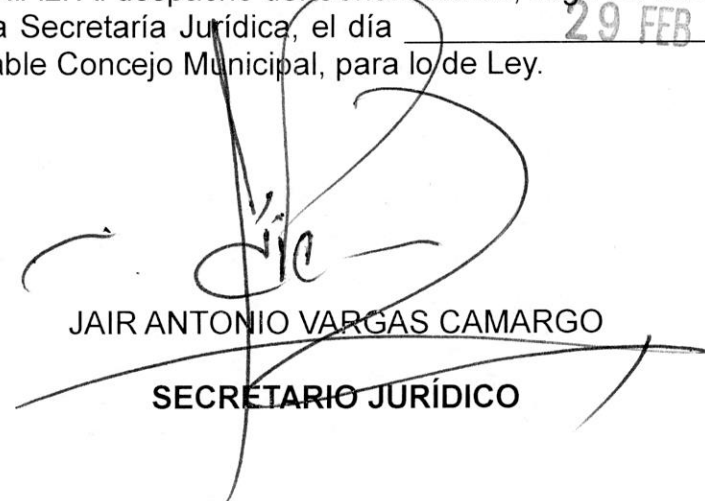
Dado en Soacha, Cundinamarca, a los 29 FEB 2024


VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico 
Revisó: Iván Orlando Parra Osorio – D.A.
Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres – T.O (e) – S.J. 

Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 06 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 29 FEB 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.


JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO

SECRETARIO JURÍDICO

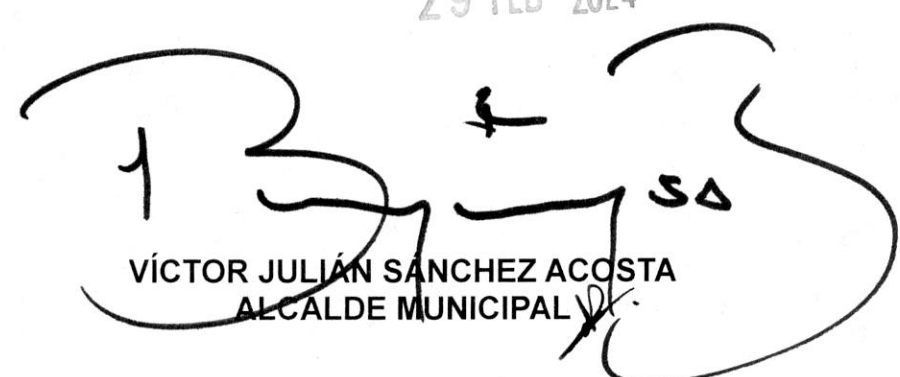
Soacha, Cundinamarca 29 FEB 2024

Visto el Acuerdo N° 06 de 2024, el cual tiene por objeto **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 33 DEL ACUERDO No. 30 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido con la Ley”

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los

29 FEB 2024


VÍCTOR JULIÁN SANCHEZ ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico
Revisó: Iván Orlando Parra Osorio – D.A.
Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres – T.O (e) – S.J.